

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00065 00

Obre a los autos y téngase en cuenta que el Curador WILMER ATUESTA CARO aceptó el cargo para el cual fue nombrado.

De otra parte, por reunir los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la presente REFORMA A LA DEMANDA promovida por GLORIA TRANSITO RAMIREZ RAMIREZ, EDIT NELSEN RAMOS RAMOS, LUDY ESTHER JIMENEZ QUINTERO, BERNARDO ANTONIO HENAO GALLEGO y LUZ DUBAY MARTINEZ JHON, en contra de BENJAMIN ACOSTA PRIETO, RENE ALZATE ANGEL, ANDRES MAURICIO ACOSTA CASTRO, MARTHA ELENA GARCIA DE ALZATE y MARTHA CASTRO LANUZA, como sucesores de la sociedad disuelta y liquidada MENORCA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que sea contestada, esto teniendo en cuenta que no se ha remitido link del expediente al Curador Ad-Litem, pese a haber aceptado el cargo.

3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.

¹ Estado Electrónico de 18 de noviembre de 2022

4.- ORDENAR la notificación de esta providencia a los demandados por estado. (numeral 4 art. 93 CGP), término que deberá contabilizarse a partir de la fecha en que se remita el Link al Curador Ad-Litem que representa al extremo pasivo.

5.- No hay lugar a nuevo emplazamiento y a nueva orden de inscripción en el FMI, ante la inalteración de las partes, pretensiones y objeto del proceso, bajo el presupuesto de eficiencia y celeridad procesal.

En virtud de lo anterior, secretaría proceda de inmediato a remitir el link del expediente al Curador WILMER ATUESTA CARO.

6.- Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la instalación de la valla conforme la orden impartida en auto adiado 18 de abril de 2022. Cumplida dicha carga, se resolverá sobre el nombramiento de Curador de las personas Indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e09bb5ec19d5f03ad063283baf59b4587c3117354a461ee6521d5b03c3f6f0**

Documento generado en 17/11/2022 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>